

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO A LA SALUD
ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS

No. de Sesión: 242 Continuación
Fecha de sesión: Miércoles 17 de Octubre del 2018
Hora: 10H15

Siendo las diez horas, quince minutos del día miércoles 17 de octubre del 2018, el Presidente de la Comisión Dr. William Garzón Ricaurte, dispone que por Secretaría se constate el quórum reglamentario para instalar la continuación de sesión No. 242.

Se encuentran presentes al momento de la instalación los siguientes Asambleístas: José Egas Alterno de María José Carrión, William Antonio Garzón Ricaurte, Manuel Alfredo Ochoa Morante, Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano, Terésita González Alterna de Ángel Ruperto Sinmáeza Sánchez, Blanca Poly Ugarte y Carlos Alfredo Vera Rodríguez.

Se encuentran presentes además, los señores: Ing. Wilson Merino de la Red de Acuerdo Contra el Cáncer, Ing. Sixto Cuesta representante de SOLCA y la Asambleísta por un Día, Psicóloga Clínica y Máster en Seguridad y Salud Ocupacional señorita Gabriela Balseca Rodríguez y la Ing. Paola Cantuña.

Por Secretaría se confirma que existe el quórum reglamentario al estar presentes siete asambleístas miembros de la Comisión, en consecuencia se da inicio a la sesión con la lectura de la convocatoria y orden del día.

CONVOCATORIA:

Por disposición del señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud Dr. William Garzón Ricaurte y, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, convoco a usted a la Continuación de la **SESIÓN DE LA COMISIÓN No. 242**, que se llevará a cabo el **miércoles 17 de Octubre del 2018**, a las 10h15, en el Salón No. 1, ubicado en el primer piso, ala oriental del Edificio de Palacio Legislativo, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1.- Lectura, discusión y votación del articulado del texto unificado del Proyecto de Código Orgánico de Salud, para informe de Segundo Debate.

El Presidente pone a consideración el orden del día, el mismo que se aprueba por unanimidad. Solicita al pleno para instalarse en Comisión General y recibir el aporte y observaciones de varios actores. Da la bienvenida en primer lugar al señor Kevin Barcia, Gerente General de la Empresa Comercial del Pacífico ECOPACIFIC. Se incorpora a la sesión el asambleísta Juan Sebastián Palacios.

El señor Barcia explica que su empresa nace del esfuerzo del emprendimiento agro industrial que contribuyente con impuestos superiores a un millón de dólares al año, con el contingente de 250 colaboradores en diferentes regiones del país y con una relación directa de más de cien emprendedores agrícolas y alrededor de doscientas pequeñas industrias, fueron calificados como el tercer lugar en su actividad y las marcas de jugos de su empresa dice liderar las ventas en el País. Destaca el logro de iniciar exportaciones en este año y actualmente convertido la empresa en una gran industria al cabo de 10 años y su presencia atribuye al espacio de la Comisión para

resumir sus planteamientos en el marco del debate del Código de la Salud, para apoyar a los pequeños emprendedores. Se incorpora a la sesión el asambleísta Patricia Henríquez.

Solicita considerar la modificación de los artículos 384 y 389, sobre las reincidencias y la sanción, de suerte que se agregue que la reincidencia debe ser estrictamente en el mismo producto y con el mismo problema que se cometió la falta y no como empresa y también considerar las circunstancias atenuantes. Explica que como está redactado, la sanción es muy severa y no hace diferencia de la diversidad de productos que puede generar una misma empresa.

En el artículo 385, solicita aclarar los numerales 3, 5, 8 y 9 que alude a las sanciones más graves, para evitar que la Autoridad pueda indebidamente aplicar la imposición más drástica sin tomar en cuenta las otras sanciones.

En lo que se refiere a publicidad información engañosa así mismo dice que se presta a interpretaciones y dependiendo de la mala o buena fe se podría proceder, en este sentido el artículo 336, numeral 6 considera que dicha prohibición debería aplicarse como falta leve.

Así también, en el mismo artículo en el numeral 11 no se establece técnicamente el alcance de la frase: "no higiénico" y dependerá entonces de la autoridad que vaya a sancionar a su libre discreción, por lo que solicita que este criterio sea revisado con respaldo técnico. Ingresó a la sala la asambleísta Ana Mercedes Galarza

En el artículo 336, numeral 2 y 10 es importante aclarar si algún aditivo alimentario es considerado "nocivo". En el caso que no sea considerado como tal es preciso que se aclare esto para que no exista este vacío en correlación a las normas internacionales sobre aditivos permitidos y los no permitidos. En la norma se habla de insumos nocivos, cuando hay algunos aditivos que si son permitidos en la legislación ecuatoriana pero que podrían ser nocivos dependiendo del uso y el consumo. Por tanto debería limitarse el ámbito de la interpretación que se podría dar al artículo y evitar eventuales perjuicios a las empresas.

En este contexto la observación alcanza además al artículo 337, cuando se refiere a "...cualquier indicación falsa..." que es un concepto abierto en un área muy amplia incluso cuando no existe mala fe de parte de la industria. Por ejemplo: Si en la tabla nutricional menciona 60 mg de Sodio por porción pero en la realidad y sobre todo al tratarse de productos de origen natural se comprueba que tiene un rango de 58 a 62 mg de Sodio por porción, según este artículo esto podría ser considerado indicación falsa y por consiguiente sería una falta grave con la máxima sanción. Se solicita agregar un texto que mencione que esto aplica siempre y cuando el consumidor se sienta engañado y que la indicación falsa compruebe que ha afectado a su salud. Además se solicita agregar: Para productos elaborados a partir de frutas y vegetales frescos no se considerará indicación falsa la variabilidad en las tablas nutricionales.

Finalmente en el artículo 345 el señor Barcia solicita que se aclare que un establecimiento puede tener varias líneas de producción de tal forma que se considere a cada línea de producción un establecimiento independiente que no es igual cuando un emprendimiento inicia con una sola línea de producción. No es igual por tanto "establecimiento" que línea de producción". La autoridad como está redactado podría optar por clausurar la empresa porque un producto no reúne las condiciones de la normativa, aunque el resto de la línea de producción califique, debería ser más pragmática y definir este vacío. Califica el trabajo de la Comisión como el inicio de la prosperidad en nuestro país ya que crean las leyes que son tierra fértil donde germinará el desarrollo.

El Presidente valora los aportes del empresario y concede la palabra a la asambleísta Gabriela Rivadeneira quien felicita la presentación que no hace sino demostrar del desarrollo que pueden alcanzar los emprendimientos cuando el país está dispuesto a pensar en grandes cosas. Dice estar de acuerdo con algunos de las propuestas planteadas, aunque caen en el plano de los

procedimientos reglamentario que desde luego deben señalarse en las Disposiciones Generales del Código para fijar los tiempos en que la Autoridad Sanitaria Nacional reglamente su aplicación.

Interviene el asambleísta Carlos Vera que al igual que su colega ratifica lo positivo de los emprendimientos de cara a las oportunidades laborales que tanto demanda el país, destacando que están como miembros de la Comisión el objetivo de proyectar el desarrollo y bienestar de la sociedad sin regresión de derechos.

La asambleísta Poly Ugarte cree que no todos los aspectos abordados son materia de reglamentación y al efecto alude a la participación del ARCSA que igualmente planteo la conveniencia de hacer mediciones por producto y la observación de que no es posible cerrar una fabrica por defecto en un producto cuando su línea de producción es más amplia y variada y considera que en el artículo 384 si es posible aclarar la reincidencia y hablar de productos pero no de manera general que es la preocupación de los empresarios.

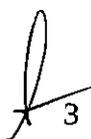
Interviene el asambleísta Manuel Ochoa que felicita el emprendimiento destacado por Kevin Barcia que es la demostración que en el país se pueden hacer grandes cosas. Sobre las observaciones dice llamarle la atención los aspectos mencionados en los puntos 1 y 6 que se relacionan con aclaraciones a las líneas de producción, por lo que estima que es necesario revisar estos aspectos.

El asambleísta José Egas, altemo de María José Carrión interviene para unirse a las felicitaciones al presentador, como ciudadano emprendedor y destacar que se han acogido todas las observaciones y que se inclina por la reglamentación que orientará sin duda al juzgador del control y a la propia aplicación de la Ley. Sobre la metodología de recoger las observaciones en el Código o ponerlas en el Reglamento expresa que se debería discutir, pero resalta que lo importante es la demostración de participación de la ciudadanía en la construcción de la Ley junto al Legislador.

El Presidente menciona no estar al alcance de los asambleístas la reglamentación de la norma, aunque la misión de la Comisión es precautelar la salud de la gente. Felicita el emprendimiento y comprende las preocupaciones del empresario y micro empresarios, sin embargo señala que todos estos temas ameritan un análisis a profundidad para definir cuál de ellos puede ser colocado en la Ley y cuáles ser parte del Reglamento, sin que esto implique levantar falsas expectativas de que se han acogido el 100% de las observaciones.

Interviene la asambleísta Patricia Henríquez quien se suma al planteamiento del Presidente de buscar un término medio que supone precautelar la salud de la población pero sin violentar las legítimas aspiraciones de los empresarios. Cree necesario evitar que impere la discrecionalidad de una autoridad de turno por razones de antipatía con una empresa e imponga sanciones que violenten derechos, se cierren fábricas y se produzcan desempleos. Considera que es necesario poner mucho cuidado en estos temas procurado una racionalidad de la norma y su aplicación.

El Presidente concede la palabra a la Asambleísta por un día Gabriela Balseca Rodríguez, destaca la presencia del empresario en representación de ECOPACIFIC y formula una recomendación desde la óptica de seguridad y salud ocupacional manejada por el Ministerio del Trabajo y en donde el área opera de manera reglamentaria, asertiva y oportuna cuando hacen las inspecciones de trabajo a las empresas para garantizar tanto el trabajo seguro y saludable para el trabajador, como para los productos que oferta la empresa. La sugerencia está encaminada a que se revise la normativa detallada en el Decreto Ejecutivo 2393 y profundizar en las medidas que aporta la CAN con resoluciones en materia de seguridad y salud ocupacional, lo que sin duda será una orientación en términos de calidad tanto de las líneas de producción y el mejor producto para la ciudadanía.


3



El Presidente abre Comisión General para recibir a la Abg. María Belén Luna Robalino, Agente Fiscal de Garantías de Personas de Pichincha, en representación de la Fiscalía General del Estado, a fin de que informe al Pleno de la Comisión sobre el caso de una presunta mala práctica médica denunciada por la Ing. Catherine Paola Cantuña Aldana, quien compareció el 26 de septiembre último, por lo que se invitó tanto a la Agente Fiscal, como al doctor Oscar Enríquez Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Fiscalía General del Estado.

Interviene la Abg. María Belén Luna Robalino quien como preámbulo puntualiza que como Agente Fiscal tuvo conocimiento de la denuncia presentada por la señorita Paola Cantuña el 3 de febrero de 2017, pese a lo cual acogiendo la reserva legal que establece el artículo 472 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal de divulgar información reservada expresa que no podrá dar mayor detalle sobre el procedimiento y trámite que se dio a la misma, toda vez que aún no se ha levantado la reserva legal que existe sobre la misma, pero indica que es importante dar a conocer cual ha sido la actuación en base de los parámetros legales que puede hacerlo sin vulnerar las garantías de reserva que se tiene por norma constitucional y legal, esto para proteger la integridad de las víctimas, su desarrollo personal e integral y en todo caso evitar su exposición pública.

El 8 de mayo del presente año, fue designada administrativamente como Agente Fiscal de Garantías de Personas de Pichincha, en virtud de esta Acción de Personal inició sus actividades revisando los procesos a cargo de esa Unidad, encontrándose específicamente con la denuncia presentada por Catherine Cantuña por un presunto delito de lesiones tipificado en el artículo 152, numeral 1 y en concordancia con el artículo 146 del COIP, lesiones por una presunta mala práctica médica, que de la revisión de los informes periciales contenía una incapacidad de 4 a 8 días.

Menciona que hace énfasis a este tipo de incapacidad porque el artículo 415 del COIP establece que existen ciertos delitos que son de acción penal privada: La usurpación, las lesiones menores a 30 días de incapacidad, la calumnia y el incendio. En ese sentido al encontrarse con un delito cuya naturaleza no es de competencia de la Fiscalía, por no ser un delito de acción penal pública, cuyo ejercicio le corresponde a la Fiscalía General del Estado, se ha procedido a enviar de manera fundamentada cuales son los impedimentos que Entidad tiene para continuar conociendo este caso, que según explica no se trata de un delito, simplemente que la acción relatada mediante la denuncia presentada por la usuaria corresponde a otra autoridad, en este caso mediante querrela ante un Juez de Garantías Penales.

Es en este contexto que está justamente para resolución de parte de un Juez de Garantías Penales que emite el control jurisdiccional frente a las decisiones tomadas por los Fiscales quien a partir de la información proporcionada en el expediente determinará que efectivamente se cumplen los presupuestos o no y una vez que se haya levantado esto, la víctima que conocerá que se trata de un delito de acción privada puede interponer las acciones que considerare necesarias pero ante el órgano que específicamente está delimitado para este tipo de infracciones. Es todo cuanto puede informar más allá del procedimiento que fue el 25 de junio del presente año.

Por tratarse del mismo tema el Presidente concede la palabra al doctor Oscar Enríquez Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Fiscalía General del Estado, quien ratifica lo manifestado por la Agente Fiscal que es la titular de la acción penal que es derecho que tiene la ciudadanía para presentar denuncias por infracciones que se comenten pero justamente es la primera parte donde se analiza si los hechos relatados en la denuncia son o no constitutivos de una infracción y si el cometimiento de dicha acción le corresponde conocer o no a esa autoridad, porque hay muchas denuncias que no son infracciones penales, o que no es de competencia de determinada autoridad.

Hay infracciones como las citadas en el artículo 415 del COIP que no son necesariamente del ejercicio de la acción de la Fiscalía y para el efecto cabe hacer una disquisición respecto de las atribuciones de un Juez que tiene la competencia dentro del territorio, de los grados, de la materia, los Fiscales no tienen competencia, tienen la facultad para que de una denuncia determinada inicie una investigación, recopilar elementos de convicción, si son necesarios y posteriormente solicitarle al Juez una audiencia de formulación de cargos, cuando establece precisamente que existen los suficientes indicios de responsabilidad contra una persona determinada, porque muchas veces en las denuncias no se determinan los nombres y la existencia del delito, entonces tiene cabida la acción fiscal.

Como se ha mencionado, posiblemente si la incapacidad es de 4 a 8 días, como Fiscalía no tiene facultad ya que la acción le corresponde a la víctima no ante el Fiscal sino mediante querrela ante el Juez, esta disquisición hay que tenerla bien clara. Si fuese del ámbito del acción de la Fiscalía, se abre una indagación previa, luego la instrucción fiscal, audiencia de formulación de cargos, investigación formal, etapa intermedia, etapa del juicio en la que el Fiscal debe demostrar dos cosas: La existencia de un delito, que sea del ejercicio de la acción pública y la responsabilidad.

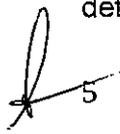
El Presidente concede el uso de la palabra a la Ing. Paola Cantuña menciona que inicialmente el proceso estuvo a cargo de la Dra. Verónica Murgueitio quien en su presencia solicitó al primer perito que evaluó el hecho, que ponga de 4 a 8 días de incapacidad, situación que motivó que lo denunciara por tres ocasiones a la Fiscal por maltrato psicológico que fue denegado. Señala que con la presencia del Fiscal Fabián Salazar, autoridad ante la que acudió, es cuando se le removió del caso a la Fiscal Murgueitio, señalando además que durante siete meses se ocultó un informe psicológico practicado a su persona para determinar el grado de afectación posoperatorio que tenía.

Las versiones solicitadas al canal en el marco del Programa "SOY YO", transmitido por TELEAMAZONAS, tampoco fueron atendidas, al contrario resultaban improcedentes para la señora Fiscal que conocía el caso. Las impugnaciones de sus abogados fueron desestimadas incluyendo la solicitud de un presupuesto para que se asigne un especialista en cirugía estética, porque no estaban de acuerdo con la incapacidad fijada. Cuando el profesional realizó el examen y emitió su informe se habla de negligencia y refiere que tenía anemia y aún así fue operada. El informe dice, habla de muchas conclusiones que no puede divulgarlas porque persiste una indagación previa, pero porque en base a todo lo que dice dicho informe, la doctora llega y lo remite al archivo porque se basa en los quince días que el doctor responde a la pregunta general que le están formulando y no especifica en relación a su caso. Se incorpora a la sesión el asambleísta Jorge Yunda Machado.

Sin despachar lo que la defensa solicitó se dispone el archivo de la causa, dejándole en la indefensión, razón por la que no comparte las afirmaciones que los profesionales de la Fiscalía han manifestado en esta sesión, por lo que solicita a la Comisión que el Médico Legista, especialista en cirugía estética que le realizó el examen pudiera tener una conferencia y ser escuchado y que explique acerca del informe que no corresponde a la tesis de Fiscalía, pues luego de la intervención tuvo una abertura en su cuerpo no suturada, que estuvo infectada, por lo que menciona que no es causa de incapacidad de 4 a 8 día como se ha manifestado.

El Presidente agradece la intervención de la Ing. Cantuña y concede el uso de la palabra a la Abg. María Belén Luna Robalino, Agente Fiscal de Garantías de Personas de Pichincha, interviene para hacer la siguiente precisión:

Primero para señalar que entiende la posición de la denunciante como víctima efectivamente de un presunto delito de mala práctica médica, esa condición como mujer y víctima nadie la ha negado. Lo segundo es que la Fiscalía desde el ámbito estrictamente jurídico están haciendo un análisis incluyendo la posterior ampliación que ella mismo ha ordenado, en la que se ha determinado que la incapacidad se mantiene de quince días, factor determinante que no supera


5



en umbral previsto por parte del legislador para que esta infracción se convierta en un delito de acción penal pública y por ende el ejercicio de esta acción le corresponda a la Fiscalía General del Estado.

Lo anteriormente señalado, no impide que la víctima a través del procedimiento que es una querrela, pueda comparecer directamente al Juez donde está establecido por norma legal que el procedimiento es expedito y tiene hasta seis meses para resolverse.

Respecto de la actuación de otro compañero Fiscal, mal podría referirse y a quien le correspondería hacer el descargo de como fue su actuación respecto al procesos es a la misma persona que lamentablemente no se encuentra presente.

Interviene el doctor Oscar Enríquez Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Fiscalía General del Estado para aclarar el siguiente procedimiento. Recopilar los elementos de convicción en los que uno primordial es el peritaje que ejercido por un especialista quien informa, más no el Fiscal que aún en el evento que haya operado como relata la denunciante, es decir que el Fiscal le haya sugerido establecer los días de incapacidad, el perito puede desestimarlos y establecer su propio criterio. En este caso si la incapacidad posteriormente se agrava, puede pedirse una nueva reformulación para hacerse un nuevo peritaje en donde establezca que producto de la lesión y la cirugía determine ampliación de los días de incapacidad y posiblemente supere el umbral para ahí si el Fiscal pueda retomar el caso y de paso a una investigación.

De lo que se ha explicado, es que la lesión no supera los quince días, por lo que la Fiscalía no puede actuar y por tanto el expediente debe cerrarse o remitirse para que opere la tutela judicial efectiva que refiere la Constitución de la República, es decir que la propia víctima presente su acusación ante la autoridad competente, en este caso el Juez Penal, pero eso no significa de que no se haga justicia en ese sentido.

El Presidente consulta ¿no se pidió un nuevo peritaje?

La Abg. María Belén Luna Robalino responde de manera general indicando tener una petición presentada al Juez de Garantías Penales en donde se hace una recopilación del expediente sin vulnerar la reserva de la investigación y tiene entendido que el 7 de febrero de 2017 se realizó una primera valoración médica donde se determinó en primer lugar una incapacidad menor a tres días, eso contravención. Posteriormente hay una ampliación que determina una incapacidad de 4 a 8 días y luego otra ampliación que determina el perito la inexistencia de lesiones por considerar que se trata de una cirugía estética y finalmente cuando se designa un cirujano estético para que realice la valoración médico legal de la víctima, ha determinado que hay una incapacidad de quince días. En consecuencia no se trata de un solo peritaje sino de varias intervenciones y ampliaciones que han determinado la existencia del delito de acción penal privada lo cual limita el ámbito de acción de la Fiscalía, pues no es un delito de acción penal pública en el que si puede y seguir interviniendo.

Explica que para este tipo de delitos, la Institución tiene un año para tomar la resolución correspondiente y la denuncia desde el 3 de febrero de 2017 al 25 de julio de 2018 ya tenía más de ese período y era pertinente adoptar una decisión para que la víctima pueda ejercer su derecho en la vía que le corresponde y no pierda el tiempo en una Institución que si bien es cierto ha permitido que se realicen los peritajes, no le permite alcanzar el objetivo porque la Fiscalía tiene prohibición legal.

Al Presidente le llama la atención algo que se mencionó por parte de la Fiscalía cuando se afirma que en el peritaje se dijo que no existe lesiones porque se trata de una cirugía estética, por lo que solicita aclaración.

La Abg. María Belén Luna Robalino responde la Fiscalía se guía por los peritajes en una tercera intervención el Médico Legista a cargo de la valoración se permite hacer esa conclusión y es por ello que cuando asume el despacho como Fiscal solicitó la intervención de un galeno cirujano y es quien determinó quince días de incapacidad, por lo que persiste la existencia de un delito.

El Presidente inquiriere ¿y las personas que hicieron los peritajes en las distintas intervenciones son los mismos?

Respuesta. Son dos el último es el Doctor Nélon Estrella Médico Cirujano y los anteriores son peritos calificados debidamente acreditados ante el Consejo de la Judicatura.

La Ing. Paola Cantuña aclara que el primer peritaje que se lo realizó en la Policía Judicial fue realizado por el doctor Franklin Villares. El Primer Informe al que alude la Fiscal en efecto detalla tres días de incapacidad, realizado según indica, por descuido ya que el doctor realizó una copia de un informe de otro paciente y lo remite a la Fiscalía. Una vez que cae en cuenta de lo que hizo, la Fiscal Murgueitio le solicita realizar el informe en base de lo que se examinó a la víctima y es cuando se producen dudas del galeno que no entiende el requerimiento de la Fiscalía, se produce en consecuencia la conversación telefónica antes comentada en la que la Fiscal le solicita que ponga una incapacidad de 4 a 8 días y ese es el segundo informe, por lo que señala que ninguno de los dos informes para la víctima es válido.

El tercer informe se elaboró en base de un criterio de un médico especializado en quemaduras y reconstrucción física que le insinúo arreglar esta situación pues le manifestó que en este tipo de lesiones no iba a ganar porque se vuelve difícil comprobar la situación y levantó un informe que no tenía nada que ver con su caso. Es cuando por la intervención del doctor Fabián Salazar, que se designó al doctor Estrella especialista en cirugía estética quien le insinúo solicitar ampliación del informe porque los quince días de incapacidad a los que se hace referencia no corresponden con la realidad. Y reitera en el pedido que como Comisión se tome contacto con el Perito doctor Estrella a él le corresponde aclarar lo que dice el Informe, que no es lo que la Fiscal cree o comprende.

Interviene la asambleísta Gabriela Rivadeneira a quien le parece fundamental que aprovechando la presencia de los personeros de la Fiscalía se mencione que el caso tiene dos años desde que operó la vulneración de derechos en el caso de Paola Cantuña. Los siete primeros meses pasó engañada por la productora del Programa de Televisión. Luego al determinar que había una total negligencia y ninguna importancia por resolver es que con sus abogados decidió poner la denuncia, que ha transcurrido año y medio y es increíble que en este país donde la Constitución determina la protección integral de las víctimas haya transcurrido tanto tiempo sin que se haya resuelto el caso.

Felicita que el caso se haya hecho público porque coincide que la vulneración de los derechos de la víctima como de tantas otras mujeres se da en una clínica privada que paga por sacar en un canal un programa cuya publicidad es engañosa. Menciona que si la Comisión resolvió abrir las puertas a Paola Cantuña y dar seguimiento al caso es porque no es posible dejar indefensa a la víctima que ha acudido a varias instancias lamentablemente sin resultados. Solicita que en el marco de las facultades que la Asamblea tiene de fiscalizar para que estos hechos no queden en indefensión, formalmente que se convoque a los Peritos y Especialistas porque es sorprendente que hayan tres peritajes con resultados diferentes, e insistir en el informe sanciones del ACESS, así como determinar con absoluta claridad en el Código que en caso de peritajes se establezca la comparecencia de especialistas pares porque sus informes tienen directa incidencia en temas de justicia.

Interviene la asambleísta Patricia Henríquez cree que es conveniente la presencia de los peritos para la determinación real de los días de incapacidad y de esa manera tomar una decisión de continuar conociendo el caso o corre traslado a la Comisión de Justicia.

El asambleísta Carlos Vera interviene y expresa su solidaridad con la denunciante y el convencimiento de aprobar la normativa jurídica que no deje vacíos para que eventos como el conocido no se vuelvan a repetir y apoya la petición formulada por la asambleísta Gabriela Rivadeneira de convocar a las personas que tengan relación directa con este caso.

Interviene la asambleísta por un día Gabriela Balseca Rodríguez, para informar lo que está haciendo la Universidad Central del Ecuador respecto a la formación de Peritos con competencia es necesario contar con este nivel de profesionales para garantizar informes asertivos que no atenten contra la salud. Por lo que cree que la víctima también podría acceder a los peritos forenses que ya han egresado de ese Centro de formación Universitaria.

La asambleísta Poly Ugarte interviene para expresar su solidaridad con Paola Cantuña por lo que está atravesando y recomendarle vías expeditas para un caso de mala práctica médica que es la acción privada que le permita iniciar acciones penales contra la clínica y el profesional responsable de los hechos, pues cree que si se insiste en la ruta elegida no se va a avanzar por las razones jurídicas que se han explicado. Enfatiza que como asambleístas más allá de solicitar la presencia de las autoridades para que expliquen sus actuaciones, no pueden interceder en el campo judicial porque o son jueces.

La asambleísta Gabriela Rivadeneira puntualiza porque este caso está en conocimiento de la Comisión de Salud y atribuye al hecho del origen de un hogar de clase humilde de la denunciante que no cuenta con los recursos necesarios no se hubiera expuesto a participar de un programa gratuito con publicidad engañosa, cuando el programa debería pagar por esas operaciones que gracias a ellas ganan grandes sumas de dinero y tampoco estuviera atravesando por estas circunstancias y valora que se haya hecho público para que responda el reconocimiento desde las esferas del sector público se defiendan la vulneración de los derechos de los ciudadanos.

La asambleísta Poly Ugarte insiste en que si tiene las condiciones económicas de la víctima son limitadas se la ayude con el contingente de los equipos con los que cuentan los asambleístas que se acuda al Defensor Público, pero que haya un acompañamiento al proceso, si realmente se quiere ayudar, porque no es un delito de acción pública.

Como punto de información la asambleísta Gabriela Rivadeneira precisa que lamentablemente los abogados que laboran para el sector público, no pueden por restricción legal patrocinar acciones judiciales privadas, el seguimiento le corresponde a la Asamblea y ee lo que han asumido como Comisión.

El Presidente concede la palabra al doctor Oscar Enríquez Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Fiscalía General del Estado para evidencia que institucionalmente sienten mucho lo que ha pasado pero invoca que es preciso entender un hecho evidente que es el mismo Código aprobado por la Legislatura el que impide actuar y define la ruta que debe seguir cada trámite. Es decir abrir una investigación pero siempre y cuando ese ejercicio de la acción les corresponda.

Insiste que no se les puede pedir como Fiscalía iniciar un juicio en el que después de dos años el Juez cuando controle el proceso advierta la nulidad porque le correspondía al ejercicio de acción privada y entonces el Fiscal será llamado observado y sancionado porqué no actuó en aquel momento con el señalamiento de que le correspondía al Juez y esto debe ser entendido de manera categórica que los juicios conocen los Fiscales para determinar si ese hecho es delito y si corresponde o no al ejercicio de la acción pública. No se le está diciendo que no se ha violentado sus derechos es un delito pero de acción privada que le corresponde al Juez.

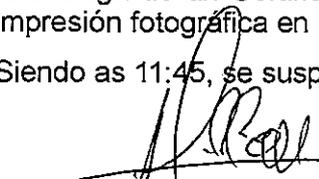
El Presidente destaca que el rol de los asambleístas miembros de la Comisión es escuchar a todas las partes expresa su voluntad expresa de brindar todo el contingente que sea necesario, explica además que por su formación como médico si debió analizarse más a profundidad el hecho, pero cuando escucha que hay necropsias, que hay heridas que no han podido ser suturadas en cuarenta días es porque hay un proceso infeccioso, en cuyo caso considera que la

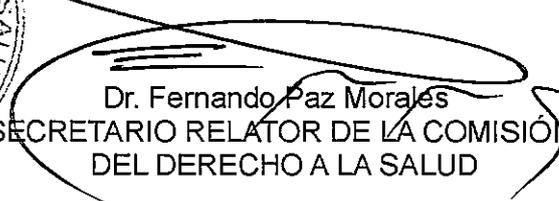
incapacidad no puede ser de 4 u 8 días y que tales circunstancias debieron ser aclaradas. En consecuencia anuncia convocar a los peritos para escuchar sus puntos de vista y atender un asunto conocido y resuelto por la Comisión.

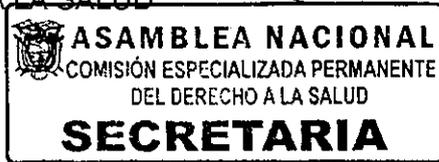
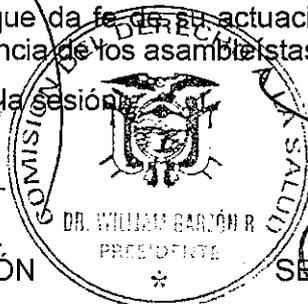
La asambleísta Teresita González manifiesta su acuerdo con los planteamientos señalados y la comparecencia de los peritos.

El Presidente agradece la presencia y sus aportes de la Asambleísta por un Día, Psicóloga Clínica y Máster en Seguridad y Salud Ocupacional señorita Gabriela Balseca Rodríguez, a quien se hace la entrega de un Certificado que da fe de su actuación en tales condiciones, con el registro de impresión fotográfica en presencia de los asambleístas miembros de la Comisión.

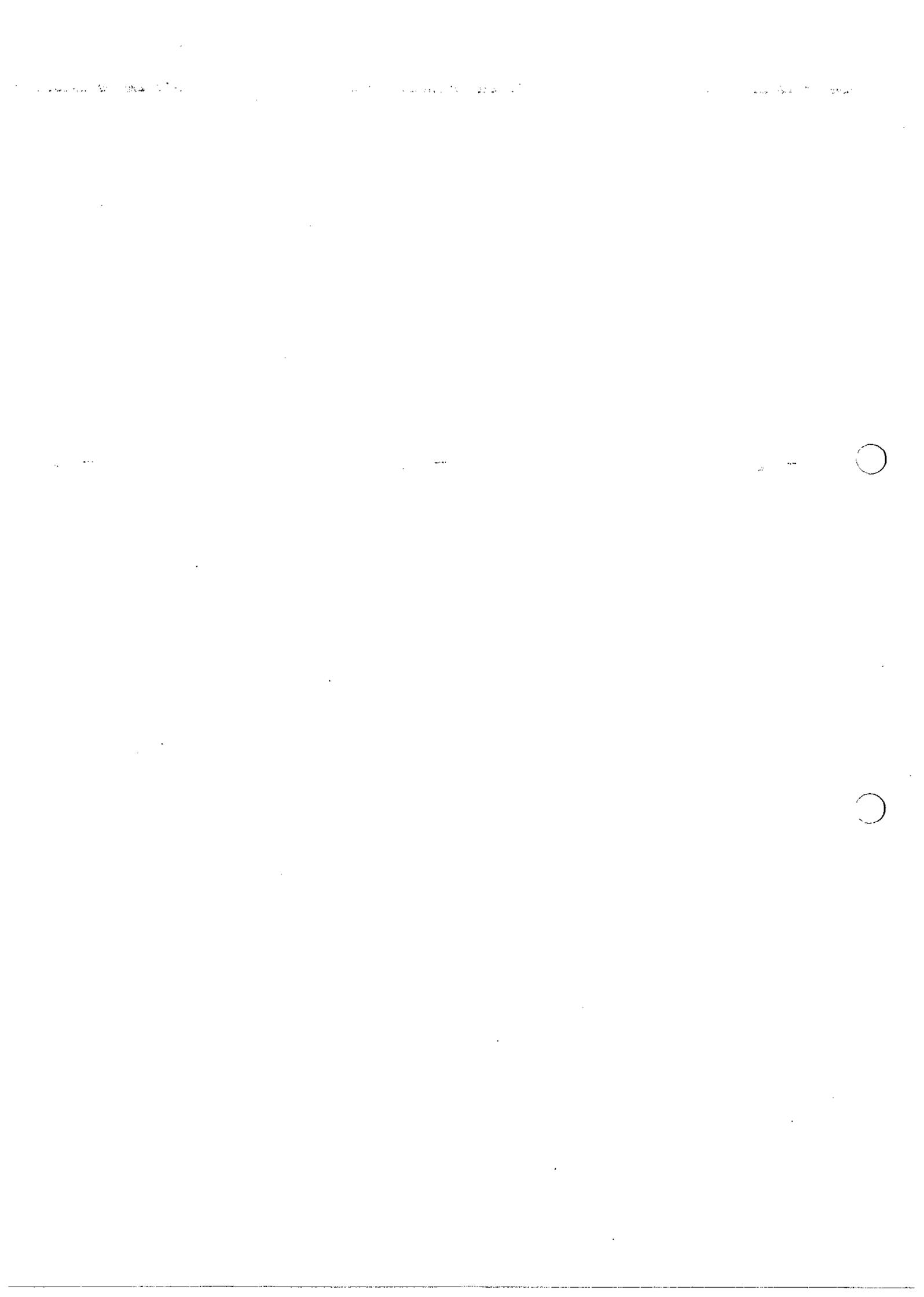
Siendo as 11:45, se suspende la sesión.


Dr. William A. Garzón Ricaurte.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DEL DERECHO A LA SALUD


Dr. Fernando Paz Morales
SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN
DEL DERECHO A LA SALUD




2018-10-26
CEPDS-FOPA





**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DEL DERECHO A LA SALUD**

ACTA RESUMEN DE SESIÓN ORDINARIA

NÚMERO DE SESIÓN: 242

FECHA: Miércoles 17 de Octubre del 2018

HORA: 10H15

ASAMBLEÍSTAS QUE ASISTEN: José Egas Alterno de María José Carrión, William Antonio Garzón Ricaurte, Patricia Ivonne Henríquez Jaime, Manuel Alfredo Ochoa Morante, Juan Sebastián Palacios, Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano, Teresita González Alterna de Ángel Ruperto Sinmaleza Sánchez, Blanca Poly Ugarte, Carlos Alfredo Vera Rodríguez y Jorge Yunda Machado.

INVITADOS QUE ASISTEN: Ing. Wilson Merino de la red de Acuerdo Contra el Cáncer e Ing. Sixto Cuesta de SOLCA.

COMISIÓN GENERAL: Fueron recibidos los señores: Kevin Barcia, Gerente General de la Empresa Comercial del Pacífico ECOPACIFIC; Abg. María Belén Luna Robalino y Dr. Oscar Enríquez, en representación de la Fiscalía General del Estado.

ASAMBLEÍSTA POR UN DÍA: Señorita Gabriela Balseca Rodriguez

OBSERVACIONES –ACUERDOS: ECOPACIFIC, es una empresa fruto del emprendimiento agro industrial, con el contingente de 250 colaboradores en diferentes regiones del país y con una relación directa de más de cien emprendedores agrícolas y alrededor de doscientas pequeñas industrias. En el marco del debate del Código de la Salud, su Gerente General presenta observaciones a los artículos 336, numerales 2 y 10 y 337, referidos a aditivos alimentarios nocivos, artículo 345 sobre líneas de producción, artículos 384, 385, numerales 3,5,8 y 9 y artículo 389 que aborda sobre reincidencias y sanciones.

La Abg. María Belén Luna Robalino, Agente Fiscal de Garantías de Personas de Pichincha, conjuntamente con el Dr. Oscar Enríquez Director Nacional de Asesoría Jurídica en representación de la Fiscalía General del Estado informó al Pleno de la Comisión sobre el caso de una presunta mala práctica médica denunciada por la Ing. Catherine Paola Cantuña Aldana.

Se explicó la falta de competencia de la FGE para continuar impulsando la causa ya que el artículo 415 del COIP establece que existen ciertos delitos como el analizado que son de acción penal privada, cuya naturaleza no es de competencia de la Fiscalía y que la afectada debería presentar una querrela ante un Juez de Garantías Penales.

La afectada argumenta habérsela dejado en la indefensión, porque ni los peritajes se ajustan a los hechos, ni las peticiones

